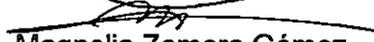


Versión Pública de RR-0584/2024, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 1 de julio del 2024.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 8 de julio del 2024 y Acta de Comité número 013/2024
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0584/2024
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente en la pagina 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Bálderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0584/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

- I. Con fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio 210447924000179.
- II. El treinta de abril de este año; el sujeto obligado dio respuesta al recurrente sobre la solicitud de acceso a la información.
- III. El día veintidós de mayo del año en curso, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.
- IV. Por auto de veintitrés de mayo del presente año, la Comisionada presidenta, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-0584/2024** y el cual fue turnado a su ponencia para su trámite respectivo.
- V. En proveído de veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el mismo; de igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado y

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que el reclamante indicó correo electrónico para recibir notificaciones y no ofreció pruebas.

VI. En proveído de siete de junio del dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, asimismo, ofreció medios de prueba; de igual forma, manifestó que realizó un alcance de su respuesta inicial al recurrente; por lo que, se ordenó dar vista a este último para que en término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo tendría por perdidos los derechos para expresar algo en contrario.

VII. Mediante proveído de catorce de junio del dos mil veinticuatro, se tuvieron por perdidos los derechos del recurrente para manifestar algo en contra respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial proporcionado, en consecuencia, se admitieron únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, toda vez que el recurrente no ofreció material probatorio; de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del reclamante y finalmente se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1° y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente alegó como acto reclamado negativa de proporcionar total o parcial la información.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de la materia, relativo al término legal para ser presentado.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, mismas que deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, el sujeto obligado en su informe justificado señaló que el día veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro remitió al recurrente un alcance de su respuesta inicial, en consecuencia, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

El primer lugar, el recurrente remitió una solicitud de acceso a la información a la Benemérita Universidad Autónoma del Estado de Puebla, misma que fue asignada con el número de folio 210447924000179, en la cual se requirió lo siguiente:

“Con cuántas formas cuenta la BUAP para que un alumno pueda titularse de la licenciatura?

De dichas formas, cuántos alumnos se han titulado con cada una de las formas que cuenta la BUAP para obtener el título, pues me gustaría conocer la información de 2020 a 2023, y que la información sea desglosada por cada año”.

A lo que, el sujeto obligado respondió lo siguiente:



RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FOLIO 210447924000179

ESTIMADO SOLICITANTE:

En atención a la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 210447924000179, con fecha 28 de marzo de 2024, en la que requiere:

“Con cuántas formas cuenta la BUAP para que un alumno pueda titularse de la licenciatura? De dichas formas, cuántos alumnos se han titulado con cada una de las formas que cuenta la BUAP para obtener el título, pues me gustaría conocer la información de 2020 a 2023, y que la información sea desglosada por cada año” (Sic).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción VI, 16 fracción V, 156 fracción IV, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se le informa lo siguiente:

Sin otro particular, me suscribo a sus órdenes, pidiéndole que se sirva contestar la encuesta de satisfacción o retroalimentación siguiente:

https://docs.google.com/forms/d/1tbWmNu1KyDHfBAvDqopt_i8bRna_LwN9tV-TQcrosE8/edit

Atentamente

H. Puebla de Z. 26 de abril de 2024

“Pensar bien para vivir mejor”

Titular de la Unidad de Transparencia

Sin embargo, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación en los siguientes términos:

"A la BUAP se le solicitó la siguiente información: "Con cuántas formas cuenta la BUAP para que un alumno pueda titularse de la licenciatura?"

De dichas formas, cuántos alumnos se han titulado con cada una de las formas que cuenta la BUAP para obtener el título, pues me gustaría conocer la información de 2020 a 2023, y que la información sea desglosada por cada año". La universidad no respondió a la pregunta en el archivo que me envió a través de la PNT, por lo cual incumplió con el artículo 198 en el apartado V que señala V. que "Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley", pues en su respuesta sólo se colocó un recuadro en blanco el cual no contiene información de lo que se le solicitó, por lo que se me negó la información como lo menciona el artículo 198 apartado XI que dice "XI. Denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial"

A lo que, la autoridad responsable, en su informe justificado, anexó, entre otras pruebas, la copia certificada de la impresión de su correo electrónico en el cual se advierte que, el día veinticuatro de mayo de este año, remitió al/entonces solicitante un alcance de su respuesta en los términos siguientes:

RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FOLIO 210447924000179

ESTIMADO SOLICITANTE:

En atención a la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 210447924000179, con fecha 28 de marzo de 2024, en la que requiero:

"Con cuántas formas cuenta la BUAP para que un alumno pueda titularse de la licenciatura? De dichas formas, cuántos alumnos se han titulado con cada una de las formas que cuenta la BUAP para obtener el título, pues me gustaría conocer la información de 2020 a 2023, y que la información sea desglosada por cada año" (Sic).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción VI, 16 fracción V, 156 fracción IV, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se anexa la información que contiene las modalidades de titulación de nivel licenciatura, así como la cantidad de alumnos titulados durante el periodo de su interés.

AÑO	OTRA MODALIDAD	POR CENEVAL	POR ESTUDIOS DE POSGRADOS	POR EXPERIENCIA LABORAL	POR PRACTICANDO	POR TESIS	TOTAL GENERAL
2020	174	364	5	45	102	180	1120
2021	366	2393	9	29	2546	382	7421
2022	602	3545	13	177	5715	1349	11421
2023	634	3308	25	114	4338	1029	10488
TOTAL GENERAL	1776	10217	52	385	15661	4019	32416

Sin otro particular, me suscribo a sus órdenes, pidiéndole que se sirva contestar la encuesta de satisfacción o retroalimentación siguiente:
https://docs.google.com/forms/d/1tbWmNu1KyDHFBAvDqopt_9bRna_LwH91V-TQarosE8/edit
 Atentamente

H. Puebla de Z. 26 de abril de 2024
 "Pensar bien para vivir mejor"

De lo anterior se dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que expresara manifestación alguna, tal como se indicó en el auto de fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro.

Ahora bien, en el presente asunto se observa que el recurrente solicitó al sujeto obligado saber cuántas formas contaba para que un alumno pudiera titularse de la licenciatura; asimismo, preguntó cuántos alumnos se habían titulado con cada una de las formas que contaba para obtener el título del dos mil veinte al dos mil veintitrés; misma que la autoridad responsable al momento de contestar dicha petición entregó un escrito en el que no consta la información solicitada, por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegó que el sujeto obligado no le había respondido a su pregunta en el archivo que le enviaron a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en ampliación de su respuesta original indicó al recurrente lo siguiente:

ANO	OTRA MODALIDAD	POR CENEVAL	POR ESTUDIOS DE POSGRADOS	POR EXPERIENCIA LABORAL	POR PROMEDIO	POR TESIS	TOTAL, GENERAL
2020	174	964	5	45	1322	590	3100
2021	366	2399	9	99	3546	982	7401
2022	602	3545	13	127	8785	1349	11421
2023	634	3309	25	114	5308	1098	10488
TOTAL GENERAL	1776	10217	52	385	15967	4019	32410

Por tanto, se observa que, el sujeto obligado modificó el acto, al grado que este quedo sin materia; en virtud de que, en alcance de su contestación original, le indicó al

entonces solicitante las formas con las que contaba para que un alumno se titule en la licenciatura y cuantos alumnos se habían titulado en cada una de las formas que tenía para obtener el título del dos mil veinte al dos mil veintitrés, sin que este último haya expresado algo en contra respecto a la ampliación de respuesta inicial que le otorgó el sujeto obligado, tal como consta en autos.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por las razones ántes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO

Único: Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia de la Benemérita Universidad Autónoma del Estado de Puebla.

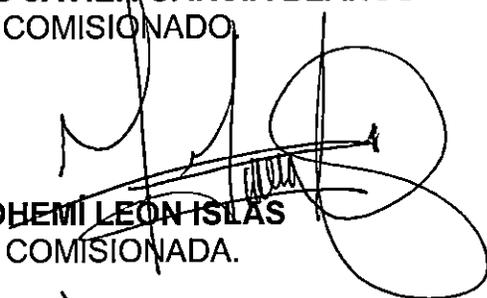
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELÉNA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veinte de junio de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO.



NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/ RR-0584/2024/MAG/ resolución.
La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión, relativo al expediente número RR-0584/2024,
resuelto el día veinte de junio de dos mil veinticuatro.